



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procedimiento	Ejecutivo Singular
Demandante	ELECTROBELLO
Demandado	LUZ MARINA MUÑOZ SANCHEZ
Radicado	No. 05088-40-03-002- 2015-00889 -00
Síntesis	Terminación por pago total de la obligación

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta correo electrónico de octubre 15 de 2020, allegado por el apoderado de la parte demandante, haciéndose preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES,

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente de su ejecutante **o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite al pago de la obligación demandada y las costas, **el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.**

En el presente caso, el apoderado con poder y facultado para recibir presenta memorial de terminación. Observa el Despacho que no existen remanentes, es por lo que se dispondrá la terminación del presente proceso como se solicita en memorial de terminación.

Se ordenará levantar las medidas decretadas. Oficiese en tal sentido.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bello,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso **ejecutivo Singular** incoado a instancia de la Sociedad ELECTROBELLO S.A, en contra de **LUZ MARINA MUÑOZ SANCHEZ**, por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO. LEVANTAR el embargo de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal que recibe la demanda de Pia Sociedad Salesiana Inspectoría San Luis Beltrán. Oficiese en tal sentido

TERCERO. ENTREGAR a la parte demandada los dineros retenidos a razón de este proceso.

CUARTO. Hecho lo anterior, se ordena su archivo previa baja en el libro radicador.

NOTIFIQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

LB



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procedimiento	Ejecutivo Singular
Demandante	ELECTROBELLO S.A. Nit. 890.912.962-3
Demandado	LUZ MARINA MUÑOZ SANCHEZ C.C. 32.322.220
Radicado	No. 05088-40-03-002- 2015-00889 -00
Síntesis	Terminación por pago total de la obligación

Señores

PÍA SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORÍA SAN LUIS BELTRÁN

Oficina de Nómina

Ciudad

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó levantar el embargo que pesa sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal que devenga la demandada a su servicio. Deberá cesar toda retención que se genere por causa de éste proceso y devolver al ejecutado los dineros que se hayan retenido.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO.

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322

j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co